

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 centimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las instancias; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 89.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Declarada definitivamente la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Itero de la Vega en la primera quincena de Noviembre último, siendo firme el acuerdo de la Comisión Provincial según Real orden de 29 de Abril, comunicada á este Gobierno el 1.º del actual, en virtud de lo prevenido en el art. 47 de la ley Municipal, he acordado con esta fecha convocar á nuevas elecciones generales en dicho pueblo para la renovación bienal de su Ayuntamiento, señalando para que tengan lugar éstas el Domingo 25 del corriente, debiendo hacerse la designación de Interventores el 18 y el escrutinio general el 29, cumpliéndose exactamente lo que se prescribe en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 1890, en el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias.

Todo lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento general y su debido cumplimiento.

Palencia 10 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
 José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La indemnización á las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viénesse haciendo, aunque lentamente, por el rigoroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto á la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta á las indemnizaciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el período de 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras cosas, á las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado á un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Mas este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido á la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce á la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo á la expresada segunda época, con el fin de procurar que á las arcas municipales especialmente lleguen íntegros á su tiempo, y cual de derecho les corres-

ponda, todos los productos de capital é intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas, es más, deberán facilitarse á éstas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesiten para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse á cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no solo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán, por rigoroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1858, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por las ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas

remitirán mensualmente á la Dirección de la Deuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determine taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una «Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos», expresando en una casilla final la fecha del envío á la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos

los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las liquidaciones por capital é intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresión de las aprobadas y de las pendientes de reparo». La casilla primera de esta relación expresará la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de «Observaciones», se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora».

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido en cada caso, el de antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda, en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda, en el preciso término de tercero día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreedora, manifestándole «que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma por..... pesetas». Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero, se publicará también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pagos de intereses á que éstas pueden tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º, de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos

los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Francisco Moral Fernández de la mina de carbón y otros titulada «Angela», número 1.533, sita en término municipal de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las noventa pertenencias solicitadas.

Palencia 5 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña, con poder de D. Eugenio Márquez Pérez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 6.648 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 5 de Mayo de 1902 solicitud de registro de ciento veinte pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «El Aguila», sita en término de Aguilar de Campoó, al sitio Monte Arroyal; lindante por Este con ejidos de Aguilar y Lomilla, Norte con ejidos de Aguilar y Quintanilla de Berzosa, Oeste con terreno comunero de Aguilar y dicho Quintanilla y Sur con término comunero de Aguilar y Vallespinoso. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente que hay en el Valle de la Espesura, sito en el término de Aguilar de Campoó, desde dicho punto de partida y en dirección al Sur se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 2.000 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta al Oeste se medirán 3.000 metros y se fijará la 3.ª estaca; de ésta en dirección al Sur se medirán 4.000 metros, fijándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 3.000 metros y se colocará la 5.ª estaca y de ésta al Norte se medirán 2.000 metros y se fijará la 6.ª estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas ochenta y una pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Mayo de 1902.—José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Doña María Amparo González Martín, vecina de Brañosera, por sí y á nombre de sus hijos menores de edad, representada por el Procurador Don Eugenio Márquez, contra Don Hugo Desboux Cimard, vecino de Barruelo de Santullán, declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se ha dictado providencia con esta fecha acordando sacar á pública subasta por término de veinte días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por el tipo en que se hallan tasados los bienes inmuebles siguientes:

1.º Un prado en término de Brañosera y sitio de la Fuente de Origo, cabida de seis entuertas, ó sean trece áreas cuarenta centiáreas; que linda al Saliente con otro de Santos Adán Gutiérrez, Mediodía ejidos, Poniente otro de herederos de Cipriano Rubio y Norte otro de Simón Ruíz; tasado en setenta y cinco pesetas.

2.º Otro prado en igual término y sitio de los Grullos, su cabida cuatro entuertas, equivalentes á nueve áreas; linda Saliente y Norte ejidos, Mediodía otro de Tiburcio García Proaño y Poniente otro de Pedro Vejo; tasado en cincuenta pesetas.

3.º Una tierra en repetido término de Brañosera, al Collado, de tres celemines, ó sean trece áreas cuarenta centiáreas; linda al Saliente con ejidos, Mediodía otra de Antonio Ruíz Miguel, Poniente y Norte otra de Gregorio García Sierra; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.º Otra tierra en repetido término, al sitio del Río de la Quintanilla, de igual cabida que la anterior; linda al Saliente con otra de Francisca Santiago del Río, Mediodía y Poniente con ejidos y Norte otra de Feliciano del Río Santiago; tasada en treinta pesetas.

5.º Un prado en repetido término, á Peda-Concejo, de un carro de yerba, equivalente á veintiseis áreas veintisiete centiáreas; linda Saliente otro de Rosa García, Mediodía otro de José del Río, Poniente otro de María Diez Gutiérrez y Norte con ejidos; tasado en doscientas pesetas.

6.º Otro prado en repetido término, al Tremedal, de ocho entuertas, ó sean diecisiete áreas noventa centiáreas; linda Saliente otro de Antonio Ruíz Miguel, Mediodía otro de Antonio Ruíz Fuente, Poniente otro de Antonio Ruíz Miguel y Norte con otro de Pedro Vejo; tasado en cien pesetas.

7.º Otro prado á Fuente del Amo, su cabida cuatro entuertas, ó sean ocho áreas noventa centiáreas; que linda al Saliente y Mediodía ejidos, Poniente Manuel del Río Santiago y Norte otro de Francisco Fernández; tasado en treinta y cinco pesetas.

8.º Otro prado á Pera Andón, de seis entuertas, ó sean trece áreas cuarenta centiáreas; linda Saliente Alfonso Santiago, Mediodía el río Rubagón, Poniente otro de José del Río y Norte otro de Margarita Sierra del Río; tasado en setenta y cinco pesetas.

9.º Otro prado á la Cubilla, de cuatro entuertas, ó sean ocho áreas, en dicho pueblo de Brañosa; linda al Saliente otro de Manuel de la Fuente Gómez, Mediodía otro de Dionisio García Vélez, Poniente otro de Vicente Cuesta García y Norte ejidos; tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

10. Una tierra en repetido término, al Soto, de cuatro celemines, ó sean dieciseis áreas; linda al Saliente con ejidos, Mediodía prado de Pedro Santiago Proaño, Poniente Gregorio Rubio del Río y Norte Antonio Diez Fuente; tasada en setenta y cinco pesetas.

Dichas fincas fueron embargadas al deudor para pago de la cantidad reclamada en mencionados autos y costas en ellos causadas, y de los

que no resultan tengan carga alguna, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día seis del próximo mes de Junio á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que en dicho acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en él es necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla y que por el deudor no se han presentado los títulos de propiedad de dichos bienes, hallándose sin suplir, lo que será de cuenta del comprador.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á siete de Mayo de mil novecientos dos.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, Licenciado Francisco Serra.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio del presupuesto de 1901.—Periodo ordinario desde 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre del mismo año.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1901 que yo D. Julian Antolín Molina, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 151 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha, y últimas disposiciones de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y Real decreto del mismo mes y año, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Enero del año anterior de 1901 á 31 de Diciembre del mismo año; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 30 de Junio de 1901 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere: de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la *cuenta adicional*, á saber:

CARGO.	Pesetas	Cts.
Primeramente son cargo trescientas noventa y ocho mil seiscientos treinta y tres pesetas treinta y siete céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de <i>Cargo</i> y acreditan los 792 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:		
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 1.....	2458	39
Por ídem de donativos, legados y mandas, según ídem número 2.....	2745	13
Por ídem de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, según ídem núm. 3.....	306463	»
Por ídem del ramo de Beneficencia, según ídem núm. 4.....	5421	40
Por ídem de extraordinarios, según ídem núm. 5.....	385	32
Por ídem de enajenaciones, según ídem núm. 6.....	68	»
Por ídem de resultas de presupuestos anteriores, según ídem número 7.....	22565	»
Por ídem de reintegros, según ídem núm. 8.....	1632	28
Són más cargo veintiocho mil doscientas siete pesetas un céntimo que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 30 de Junio de 1901 el ejercicio del presupuesto anterior de 1900, según aparece de la <i>cuenta adicional</i> rendida por mí en 20 de Julio de 1901 y de la relación que se acompaña bajo el núm. 9.....	28207	01
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto de 1900 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 10.....	28687	84
TOTAL CARGO.....	398633	37

DATA.

Son data trescientas cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesetas veinte céntimos satisfechas por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de *Data* y acreditan los 523 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

GASTOS OBLIGATORIOS.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación por personal y material de la misma.....			
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	65785	39	65785 39
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....		»	
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relación núm. 1.....			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....			
Idem por íd. del servicio de bagajes.....			
Idem por íd. de elecciones de Diputados provinciales.....		14073	58
Idem por íd. de calamidades públicas, según relación núm. 2.....			
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones y seguros de los bienes que pertenecen á la provincia.....			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....		11491	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas, según relación núm. 3.....			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Escuela Normal de Maestras.....	5498	76	5498 76
Idem por íd. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 4.....		»	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por atenciones generales.....			
Idem por obligaciones del Hospital y Manicomio provincial.....	178915	30	178915 30
Idem por íd. de las Casas de Expósitos y Hospicio provincial, según relación número 5.....		»	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles.....			
Idem por íd. de Establecimientos penales, según relación núm. 6.....	21597	39	21597 39
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 7.....		4113	02
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras municipales.....		24576	92
Idem por gastos de construcción y conservación de carreteras provinciales, según relación núm. 8.....			
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 9.....		6500	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 10.....	11100	84	11100 84
TOTAL DATA.....	282897	68	60754 52
			343652 20

RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo.....	398633 37
Idem la data	343652 20
Saldo ó existencia que resulta en la Depositaria de mi cargo para el período de ampliación	54981 17

De manera que importando el *cargo* la cantidad de trescientas noventa y ocho mil seiscientos treinta y tres pesetas con treinta y siete céntimos y la *data* la de trescientas cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesetas veinte céntimos, justificados uno y otra con los 523 documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y una pesetas con diecisiete céntimos, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la *cuenta adicional* que he de rendir en el mes de Julio próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á veinticinco de Enero de mil novecientos dos.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Eumenio Rodríguez de Valenzuela, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento á lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Ordenador, Depositario de fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 7 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Ordenador, Antonio Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, lo mismo territorial que urbano, presentarán las relaciones duplicadas para la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año de 1903.

Mudá 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Victor Herrero.—P. S. M., Domingo Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que de no presentarlas dentro del plazo indicado no les serán admitidas.

Dueñas 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eutimio Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones duplicadas y reintegradas según dispone la ley del Timbre, acompañando á las mismas las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los

derechos de transmisión ó adquisición al Estado, sin cuyo requisito esencial no serán admitidas, y cuyo servicio cumplirán presentando dichos datos en esta Alcaldía en el preciso término de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base á la derrama de contribución para el año de 1903.

Olmos de Ojeda 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luis Martín.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal y mediante la terminación del contrato que se tenía con los Facultativos de Beneficencia, se anuncian vacantes dos plazas de Médicos-Cirujanos para la asistencia facultativa de ciento veinticinco familias pobres cada Médico, percibiendo como asignación anual cada uno de los dos la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, pagadas mensualmente de los fondos de este Municipio y con el descuento de ley.

La duración del contrato es de año y medio, que empezará á contarse desde el 1.º de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1903.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, acompañando el título profesional ó copia del mismo

legalmente autorizada y documentos que acrediten los méritos y servicios profesionales del solicitante.

Las condiciones para la provisión de dichas plazas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán informarse los interesados ó sus mandatarios.

Carrión de los Condes 6 de Mayo de 1902.—Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Don Pedro Valles Arconada, Alcalde constitucional de Villaherreros.

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento por enfermedad y destitución del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad con el haber de setecientos cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde que dé á luz este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma certificación de buena conducta, documentos oficiales en los que consten haber desempeñado tres años por lo menos dicho cargo y no haber sido separados de él por faltas cometidas en la administración municipal.

Villaherreros 5 de Mayo de 1902.—Pedro Valles.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Se halla terminado el repartimiento individual formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 21 de Marzo anterior, sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Asimismo se halla terminado y expuesto al público en dicha Secretaría por el mismo término el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de 1903, para oír también reclamaciones, pasados no serán atendidas.

Collazos de Boedo 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Benito Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza de rústica y urbana presentarán en la Secretaría las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en término de quince días, con el fin de proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de ser base del repartimiento para el año de 1903, pasado dicho plazo y sin los re-

quisitos legales no se oirán las que se presenten.

Poza de la Vega 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan de la Rez.

Terminados los repartimientos individuales sobre la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para atender á los gastos de extinción de la langosta, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

Pueblos.

- Abastas.
- Ampudia.
- Antigüedad.
- Bahillo.
- Bárcena de Campos.
- Báscos de Ojeda.
- Belmonte de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Bustillo del Páramo.
- Calahorra de Boedo.
- Castil de Vela.
- Cervatos de la Cueva.
- Cevico Navero.
- Cisneros.
- Cobos de Cerrato.
- Congosto.
- Cuñillas de Cerrato.
- Fuentes de Nava.
- Hontoria de Cerrato.
- Itero de la Vega.
- Itero Seco.
- Las Cabañas.
- Lomas.
- Lores.
- Magaz.
- Olmos de Pisuegra.
- Pedraza de Campos.
- Perales.
- Perazancas.
- Poza de la Vega.
- Prádanos de Ojeda.
- Quintana del Puente.
- Resoba.
- Revenga.
- Riveros de la Cueva.
- Saldaña.
- San Martín de los Herreros.
- Santa Cruz de Boedo.
- Santibáñez de Ecla.
- Santibáñez de Resoba.
- Santillana de Campos.
- Támara.
- Torre de los Molinos.
- Valle de Cerrato.
- Villabermudo.
- Villada.
- Villadiezma.
- Villalcón.
- Villalumbroso.
- Villameriel.
- Villanueva del Rebollar.
- Villaprovedo.
- Villasabariego.
- Villatoquite.
- Villaviudas.
- Villalga.